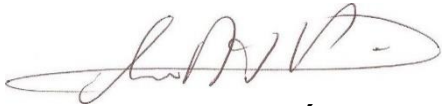


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con informe de que se allegó solicitud de terminación del proceso suscrita por el señor NOEL ANTONIO MARÍN TABARES, endosante en propiedad del título valor materia de cobro ejecutivo, quien aduce pago total de la obligación; manifiesta renuncia a términos. No se encuentran embargados remanentes.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 27 de julio 2020



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veinte

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

TERCERO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, dado que la solicitud no viene suscrita por ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**